

2026 - 2032

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Índice de contenido

TÍTULO I. Disposiciones generales

TÍTULO II. Marco institucional, principios y líneas de investigación aplicada e innovación

TÍTULO III. Estructura orgánica, responsabilidades y actores participantes

TÍTULO IV. Gestión de proyectos de investigación aplicada e innovación

TÍTULO V. Seguimiento, evaluación, cierre y mejora continua

TÍTULO VI. Ética, integridad científica y protección de participantes

TÍTULO VII. Propiedad intelectual, autoría, confidencialidad y uso de información

TÍTULO VIII. Financiamiento, recursos y sostenibilidad

TÍTULO IX. Difusión, publicación, repositorio institucional y acceso a resultados

TÍTULO X. Reconocimientos, incentivos y fortalecimiento de capacidades

TÍTULO XI. Disposiciones complementarias, transitorias y finales

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Reglamento.

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas internas que regulan la formulación, presentación, evaluación, aprobación, ejecución, seguimiento, finalización, publicación, difusión, preservación y archivo de los proyectos de investigación aplicada e innovación desarrollados en la Escuela de Educación Superior Tecnológica Marítima del Perú “San Ramón”.

Artículo 2. Finalidad.

El Reglamento tiene por finalidad asegurar que la investigación aplicada e innovación se desarrollen como funciones institucionales organizadas, pertinentes, éticas, trazables y articuladas a la formación superior tecnológica, a los programas de estudios, al sector marítimo-portuario, a la mejora continua y a las Condiciones Básicas de Calidad aplicables al licenciamiento de Escuelas de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones del presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para la Dirección General, Comité de Investigación Aplicada e Innovación, Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, coordinaciones de programas de estudios, docentes, estudiantes, egresados, personal administrativo, asesores externos, especialistas, aliados estratégicos y demás participantes vinculados con actividades o productos de investigación aplicada e innovación.

Artículo 4. Naturaleza del Reglamento.

El Reglamento constituye un documento normativo interno específico que desarrolla los lineamientos establecidos en la Política de Investigación Aplicada e Innovación y operativiza, en lo procedimental, lo previsto en el Plan de Investigación Aplicada e Innovación. Sus disposiciones se aplican sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento Institucional, Manual de Perfil de Puestos, Manual de Procesos Académicos y demás documentos de gestión de la Escuela.

Artículo 5. Vigencia.

El Reglamento tendrá vigencia para el periodo 2026-2032, concordante con el Proyecto Educativo Institucional, la Política de Investigación Aplicada e Innovación y el Plan de Investigación Aplicada e Innovación. Podrá ser actualizado antes del vencimiento de dicho periodo cuando existan cambios normativos, institucionales, presupuestales, organizacionales, tecnológicos o académicos que impacten en la gestión de la investigación aplicada e innovación.

Artículo 6. Base legal y documentos de referencia.

El presente Reglamento se sustenta, principalmente, en las siguientes normas y documentos institucionales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N.º 28044, Ley General de Educación.
- c) Ley N.º 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, y sus modificatorias.
- d) Reglamento de la Ley N.º 30512.
- e) Lineamientos Académicos Generales para Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- f) Condiciones Básicas de Calidad para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica.
- g) Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el Derecho de Autor.
- h) Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su Reglamento.
- i) Código Nacional de la Integridad Científica.
- j) Política Nacional Marítima del Perú.
- k) Proyecto Educativo Institucional 2026-2032.
- l) Política de Investigación Aplicada e Innovación.

- n) Reglamento Institucional.
- o) Manual de Perfil de Puestos.
- q) Plan de Implementación del Repositorio Institucional.
- r) Demás normativa aplicable

Artículo 7. Articulación institucional.

La aplicación del presente Reglamento deberá guardar coherencia con la misión, visión, objetivos estratégicos, propuesta pedagógica, programas de estudios, Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, líneas de investigación, presupuesto institucional, repositorio, portal institucional y mecanismos de mejora continua de la Escuela.

Artículo 8. Interpretación del Reglamento.

Las disposiciones del presente Reglamento se interpretan bajo los principios de legalidad, pertinencia, calidad, ética, integridad científica, trazabilidad, transparencia, protección de participantes, propiedad intelectual, responsabilidad institucional, sostenibilidad y mejora continua. Ante duda razonable, se preferirá la interpretación que resguarde la integridad científica, los derechos de los participantes, la autoría, la confidencialidad y el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad.

TÍTULO II. MARCO INSTITUCIONAL, PRINCIPIOS Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Artículo 9. Investigación aplicada.

Para efectos del presente Reglamento, la investigación aplicada es la actividad académica, técnica y metodológica orientada a identificar, analizar y proponer soluciones a problemas reales del entorno productivo, tecnológico, social, educativo o ambiental. En la Escuela, se priorizan problemas vinculados con navegación, seguridad marítima, gestión portuaria, logística marítima, máquinas, mantenimiento, tecnología naval, sostenibilidad marina y formación profesional especializada.

Artículo 10. Innovación tecnológica.

La innovación tecnológica comprende el desarrollo, adaptación, validación o mejora de procesos, productos, servicios, herramientas, protocolos, recursos digitales, guías, instrumentos, modelos, prototipos o soluciones técnicas que generen valor para la formación profesional, la gestión institucional y el sector marítimo-portuario.

Artículo 11. Orientación sectorial.

La investigación aplicada e innovación deberá responder a necesidades formativas, productivas, tecnológicas, ambientales, operativas o de seguridad vinculadas con el sector marítimo, portuario y logístico. Los proyectos deberán buscar utilidad práctica, pertinencia y posibilidad de transferencia, sin limitarse a la producción documental.

Artículo 12. Principios rectores.

Las actividades de investigación aplicada e innovación se rigen por los principios de pertinencia, calidad, rigor metodológico, ética e integridad científica, innovación, participación formativa, vinculación sectorial, interdisciplinariedad, responsabilidad ambiental y social, trazabilidad, sostenibilidad y mejora continua.

Artículo 13. Líneas institucionales de investigación aplicada e innovación.

La Escuela adopta como líneas institucionales de investigación aplicada e innovación las establecidas en la Política de Investigación Aplicada e Innovación. Estas líneas constituyen los ejes temáticos que organizan, orientan y delimitan la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento, difusión y evaluación de los proyectos institucionales.

Las líneas institucionales de investigación aplicada e innovación de la Escuela son las siguientes:

- a) Navegación y Seguridad Marítima.
- b) Gestión Portuaria y Logística Marítima.
- c) Tecnología Naval, Máquinas y Mantenimiento.
- d) Sostenibilidad y Medio Ambiente Marino.
- e) Formación Marítima, Simulación y Competencias Profesionales.

Estas líneas guardan correspondencia con la oferta formativa de la Escuela, los programas de estudios autorizados, la misión y visión institucional, las Experiencias Formativas en Situaciones Reales de Trabajo, las necesidades del sector marítimo-portuario y los objetivos de mejora continua de la formación profesional. Asimismo, permiten orientar la participación de docentes, estudiantes, semilleros, asesores y aliados estratégicos en proyectos pertinentes, viables, verificables y vinculados con problemas reales del entorno productivo, tecnológico, ambiental y formativo.

Artículo 14. Línea de Navegación y Seguridad Marítima.

Esta línea comprende proyectos vinculados con seguridad operacional, gestión de riesgos, prevención de accidentes, tecnologías de navegación, simulación, protocolos de seguridad, navegación segura y mejora de procesos asociados al desempeño profesional en buques y operaciones marítimas.

Artículo 15. Línea de Gestión Portuaria y Logística Marítima.

Esta línea comprende proyectos vinculados con operaciones portuarias, trazabilidad, cadena de suministro, comercio marítimo, eficiencia operativa, gestión logística, modelos operativos, reducción de tiempos y mejora de procesos asociados al transporte marítimo y portuario.

Artículo 16. Línea de Tecnología Naval, Máquinas y Mantenimiento.

Esta línea comprende proyectos sobre mantenimiento preventivo y correctivo, automatización, eficiencia energética, sistemas electrónicos, diagnóstico técnico, operación segura de equipos navales, máquinas y sistemas de soporte técnico vinculados con la formación y el desempeño profesional.

Artículo 17. Línea de Sostenibilidad y Medio Ambiente Marino.

Esta línea comprende proyectos relacionados con gestión de residuos, contaminación, eficiencia energética, cambio climático, gestión ambiental marítima y portuaria, operación limpia, prevención de impactos y responsabilidad ambiental en el sector marítimo-portuario.

Artículo 18. Línea de Formación Marítima, Simulación y Competencias Profesionales.

Esta línea comprende proyectos orientados a innovación pedagógica, simulación, evaluación de competencias, recursos digitales como complemento de la modalidad presencial autorizada, bienestar del tripulante, instrumentos de evaluación, mejora curricular y fortalecimiento de competencias profesionales.

Artículo 19. Revisión de líneas de investigación.

Las líneas de investigación podrán ser revisadas y actualizadas por la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, con opinión del Comité de Investigación Aplicada e Innovación y aprobación de la Dirección General, cuando se modifique la oferta formativa, las necesidades del sector, los resultados de proyectos, la disponibilidad de recursos o la normativa aplicable.

Artículo 20. Tipos de actividades y proyectos.

La Escuela podrá desarrollar proyectos de investigación aplicada, proyectos de innovación, proyectos formativos vinculados a unidades didácticas, semilleros de investigación, proyectos derivados de EFSRT, proyectos colaborativos con aliados externos, informes técnicos, prototipos, guías, protocolos, diagnósticos, instrumentos y propuestas de mejora.

TÍTULO III. ESTRUCTURA ORGÁNICA, RESPONSABILIDADES Y ACTORES

PARTICIPANTES

Artículo 21. Estructura orgánica.

La gestión de la investigación aplicada e innovación se organiza mediante instancias de dirección, evaluación, gestión operativa, ejecución académica y soporte institucional. Esta estructura deberá ser coherente con el Manual de Perfil de Puestos, el organigrama institucional y los documentos de gestión vigentes.

Artículo 22. Dirección General.

La Dirección General es la máxima instancia institucional responsable de aprobar la Política, el Plan, el presente Reglamento, los proyectos institucionales, los reportes de cumplimiento, el presupuesto correspondiente y las medidas de mejora vinculadas a la investigación aplicada e innovación.

Artículo 23. Funciones de la Dirección General.

- Aprobar los documentos normativos y de planificación vinculados a investigación aplicada e innovación.
- Garantizar la articulación de la investigación con el PEI, PAT, MPP, presupuesto institucional y demás documentos de gestión.
- Aprobar, cuando corresponda, proyectos institucionales, convenios, reportes anuales, medidas de mejora y actualizaciones del Reglamento.
- Disponer las acciones administrativas necesarias para asegurar la implementación progresiva de la investigación aplicada e innovación.

Artículo 24. Comité de Investigación Aplicada e Innovación.

El Comité de Investigación Aplicada e Innovación es la instancia colegiada encargada de evaluar, recomendar, supervisar y realizar seguimiento a los proyectos, informes, productos, indicadores, criterios de ética, integridad científica y acciones de mejora relacionadas con la investigación aplicada e innovación.

Artículo 25. Funciones del Comité de Investigación Aplicada e Innovación.

- Evaluar la pertinencia, viabilidad, calidad técnica y alineamiento de los proyectos con las líneas institucionales.
- Emitir opinión sobre la aprobación, continuidad, modificación, suspensión o cierre de proyectos.
- Revisar informes de avance, informes finales, evidencias y productos generados.
- Velar por el cumplimiento de criterios de ética, integridad científica, propiedad intelectual, confidencialidad y protección de participantes.
- Proponer medidas de mejora, actualización de procedimientos y fortalecimiento de capacidades.

Artículo 26. Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación es la instancia operativa responsable de organizar, conducir, registrar, monitorear, consolidar evidencias y reportar la ejecución de la Política, el Plan y el presente Reglamento.

Artículo 27. Funciones de la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación.

- Conducir convocatorias internas de proyectos y semilleros.
- Brindar orientación técnica para la formulación de proyectos.
- Registrar la cartera anual de proyectos y conservar las fichas, actas, informes y productos.
- Coordinar capacitaciones, jornadas, publicaciones y acciones de difusión.
- Coordinar con las áreas de soporte tecnológico, administración, programas de estudios y aliados externos.
- Consolidar reportes de seguimiento y elevarlos al Comité y a la Dirección General.

Artículo 28. Coordinaciones de programas de estudios.

Las coordinaciones de programas de estudios identifican necesidades de investigación vinculadas a los programas, unidades didácticas, competencias profesionales, EFSRT y requerimientos del entorno, articulando la participación de docentes y estudiantes con la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación.

Artículo 29. Docentes investigadores y asesores y dedicación a la investigación

Los docentes investigadores y asesores participan, según su especialidad y experiencia, en la formulación, asesoría, ejecución, seguimiento, evaluación, difusión o cierre de proyectos de investigación aplicada e innovación.

Su participación se realizará conforme a la carga académica asignada, la programación institucional, el Plan Anual de Trabajo, los contratos, designaciones o documentos equivalentes, y la disponibilidad presupuestal correspondiente.

Cuando se asignen horas no lectivas o responsabilidades específicas para investigación, estas deberán estar formalmente sustentadas y vinculadas a actividades verificables, tales como formulación de proyectos, asesoría a estudiantes o semilleros, ejecución de proyectos, elaboración de informes, desarrollo de productos, difusión de resultados o registro en repositorio.

Artículo 30. Estudiantes participantes y semilleros.

Los estudiantes participan en proyectos, semilleros, diagnósticos, validaciones, prototipos, informes técnicos, jornadas y actividades de difusión bajo acompañamiento docente. Su participación tiene finalidad formativa y deberá contribuir al desarrollo de competencias técnicas, investigativas, comunicativas, colaborativas, éticas y de empleabilidad.

Artículo 31. Egresados, especialistas y aliados externos.

Los egresados, especialistas, representantes de empresas, entidades públicas, instituciones académicas y otros aliados externos podrán participar en proyectos cuando su intervención contribuya a la pertinencia, validación, asesoría, transferencia, financiamiento, acceso a información o uso de recursos especializados. Su participación deberá quedar documentada mediante convenios, autorizaciones, cartas de compromiso, actas u otros documentos equivalentes.

Artículo 32. Áreas de soporte institucional.

Las áreas de soporte institucional no constituyen órganos de dirección académica de la investigación, pero brindan apoyo operativo, documental, financiero y tecnológico. Entre ellas se consideran el soporte tecnológico o Área TIC, responsable del repositorio, respaldo y plataformas, y el área de Administración, responsable de la programación, ejecución y sustento presupuestal correspondiente.

Artículo 33. Impedimentos y conflicto de interés.

Los participantes que intervengan en la evaluación, aprobación, seguimiento o cierre de proyectos deberán abstenerse cuando exista conflicto de interés, relación directa con el proyecto evaluado, beneficio personal no declarado, vínculo contractual que comprometa su imparcialidad o cualquier situación que afecte la objetividad de la decisión institucional.

TÍTULO IV. GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN APLICADA E INNOVACIÓN

Artículo 34. Ciclo de gestión del proyecto.

El ciclo institucional de los proyectos comprende, como mínimo, identificación del problema, formulación, presentación, evaluación, aprobación, registro, ejecución, seguimiento, modificación de ser necesario, cierre, validación de productos, difusión, repositorio y archivo documentario.

Artículo 35. Convocatorias y programación.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación podrá proponer convocatorias internas ordinarias o extraordinarias, en concordancia con el Plan de Investigación Aplicada e Innovación, el PAT, la disponibilidad presupuestal, las líneas institucionales, las necesidades de los programas y las oportunidades de vinculación externa.

Artículo 36. Requisitos mínimos para presentar proyectos.

Todo proyecto deberá contar con título, problema identificado, línea de investigación vinculada, programa de estudios relacionado, justificación, objetivos, metodología, actividades, cronograma, responsables, beneficiarios, presupuesto o recursos requeridos, productos esperados, criterios de validación, consideraciones éticas, declaración de originalidad y, cuando corresponda, autorización de uso de información o equipamiento de terceros.

Artículo 37. Ficha de proyecto.

La ficha de proyecto es el documento inicial que permite registrar la propuesta y verificar su pertinencia. La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación definirá y actualizará el formato institucional de ficha, evitando requisitos innecesarios y asegurando que contenga información suficiente para la evaluación técnica, ética, presupuestal y operativa.

Artículo 38. Contenido mínimo de la propuesta.

- Título del proyecto y línea de investigación vinculada.
- Programa de estudios relacionado y responsables del proyecto.
- Descripción del problema, justificación y beneficiarios.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Metodología, actividades, cronograma y productos esperados.
- Presupuesto, recursos institucionales, aportes en especie o soporte externo requerido.
- Consideraciones de ética, integridad científica, datos personales, confidencialidad y propiedad intelectual.
- Criterios de validación, difusión, cierre y registro en repositorio cuando corresponda.

Artículo 39. Evaluación de pertinencia.

La evaluación de pertinencia verificará que la propuesta responda a un problema real, se relacione con las líneas institucionales, contribuya a la formación profesional, considere necesidades del sector, sea viable con los recursos disponibles y genere productos verificables.

Artículo 40. Criterios de evaluación.

La evaluación de los proyectos podrá considerar criterios de pertinencia sectorial, coherencia con líneas de investigación, calidad técnica y metodológica, viabilidad presupuestal, impacto formativo, impacto institucional o sectorial, integridad científica, innovación, sostenibilidad, factibilidad de ejecución y posibilidad de difusión o transferencia.

Artículo 41. Aprobación de proyectos.

Los proyectos serán aprobados por la instancia competente conforme a la organización institucional. La aprobación deberá constar en acta, resolución, documento institucional o registro equivalente, identificando responsables, cronograma, presupuesto aprobado o recursos asignados, productos esperados y condiciones de ejecución.

Artículo 42. Registro de proyectos.

Todo proyecto aprobado deberá ser registrado por la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación en la cartera institucional de proyectos. El registro deberá permitir identificar el código del proyecto, línea, programa vinculado, responsable, equipo, periodo de ejecución, beneficiarios, presupuesto, productos, estado y evidencias.

Artículo 43. Ejecución de proyectos.

La ejecución de proyectos deberá desarrollarse conforme al cronograma aprobado, respetando objetivos, metodología, presupuesto, condiciones éticas, protección de participantes, confidencialidad, criterios de integridad científica y uso autorizado de recursos. El responsable del proyecto deberá informar oportunamente cualquier dificultad, modificación o riesgo que pueda afectar el cumplimiento de los resultados.

Artículo 44. Modificaciones del proyecto.

Toda modificación sustancial del objetivo, metodología, cronograma, presupuesto, responsables, productos o población participante deberá ser comunicada a la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación y, cuando corresponda, evaluada por el Comité antes de su ejecución. Las modificaciones deberán conservar trazabilidad documental.

Artículo 45. Uso de equipamiento especializado de terceros.

Cuando el proyecto requiera infraestructura, laboratorios, simuladores, información técnica, equipamiento o asesoría especializada de terceros, se deberá acreditar su disponibilidad mediante

convenio, contrato, autorización, carta de compromiso, acta u otro documento equivalente. Dicho sustento deberá precisar, según corresponda, institución responsable, condiciones de uso, horarios, turnos, capacidad, periodo de disponibilidad, responsables y restricciones aplicables.

Artículo 46. Productos de investigación aplicada e innovación.

Los productos podrán consistir en informes técnicos, diagnósticos, protocolos, guías, manuales, instrumentos, recursos digitales, modelos operativos, prototipos, planes de mejora, propuestas de innovación, artículos, ponencias, materiales formativos, reportes de validación u otros productos coherentes con la naturaleza del proyecto y la línea de investigación.

TÍTULO V. SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN, CIERRE Y MEJORA CONTINUA

Artículo 47. Seguimiento de proyectos.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación realizará el seguimiento de los proyectos aprobados mediante revisión de informes de avance, reuniones de coordinación, verificación de evidencias, control de cronograma, revisión de productos parciales y consistencia presupuestal.

Artículo 48. Informes de avance.

Los responsables de proyecto deberán presentar informes de avance en los plazos definidos por la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación. Dichos informes deberán describir actividades ejecutadas, avances respecto de objetivos, dificultades, uso de recursos, productos parciales, evidencias y acciones correctivas.

Artículo 49. Evaluación de resultados.

La evaluación de resultados verificará el cumplimiento de objetivos, productos, beneficiarios, presupuesto, cronograma, indicadores, utilidad práctica, calidad técnica, resguardo ético, integridad científica, difusión y posibilidad de transferencia o mejora institucional.

Artículo 50. Informe final.

Todo proyecto concluido deberá presentar un informe final que contenga, como mínimo, descripción del problema, objetivos, metodología, actividades ejecutadas, resultados, productos generados, beneficiarios, evidencias, ejecución de recursos, conclusiones, recomendaciones, limitaciones, criterios éticos aplicados y propuesta de difusión o archivo.

Artículo 51. Cierre del proyecto.

El cierre del proyecto se realizará luego de la revisión del informe final, validación de productos, verificación de evidencias, revisión de condiciones de autoría, confidencialidad, propiedad intelectual, datos personales y determinación de la forma de difusión o repositorio. El cierre deberá constar en acta, constancia, informe de conformidad o registro equivalente.

Artículo 52. Reporte anual de seguimiento.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación consolidará, como mínimo una vez al año, un reporte de seguimiento de la investigación aplicada e innovación, considerando avances, proyectos ejecutados, productos, beneficiarios, presupuesto, evidencias, dificultades, indicadores, acciones de difusión, repositorio y recomendaciones de mejora.

Artículo 53. Mejora continua.

Los resultados de los proyectos y reportes de seguimiento deberán retroalimentar la Política, Plan de Investigación, PAT, programas de estudios, EFSRT, unidades didácticas, capacitación docente, repositorio, gestión institucional y toma de decisiones. Las mejoras deberán ser documentadas y programadas cuando corresponda.

TÍTULO VI. ÉTICA, INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y PROTECCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 54. Conducta responsable.

Todos los participantes deberán actuar con honestidad, transparencia, rigor, responsabilidad, respeto a la autoría, uso adecuado de fuentes, manejo veraz de datos, confidencialidad, protección de participantes y comunicación responsable de resultados.

Artículo 55. Originalidad.

Los proyectos, informes, productos, artículos, prototipos documentados y demás resultados deberán ser originales o contar con autorización de uso cuando incorporen elementos de terceros. Toda fuente, dato, imagen, gráfico, metodología, instrumento o contenido utilizado deberá ser citado o sustentado adecuadamente.

Artículo 56. Revisión de similitud.

La Escuela podrá aplicar software de similitud a propuestas, informes, artículos, materiales y productos documentales. La revisión de similitud constituye un mecanismo preventivo y de evaluación; no equivale por sí sola a una sanción. La interpretación del reporte deberá considerar coincidencias justificadas, citas, referencias, fuentes normativas y naturaleza del documento.

Artículo 57. Declaración de originalidad.

Los responsables de proyecto, docentes, estudiantes o equipos participantes deberán suscribir, cuando corresponda, una declaración de originalidad, autoría, uso responsable de fuentes y aceptación de revisión de similitud antes de la aprobación final o publicación del producto.

Artículo 58. Protección de participantes.

Cuando un proyecto involucre personas mediante encuestas, entrevistas, observaciones, grupos focales, pruebas piloto, validaciones, talleres u otros mecanismos, deberá garantizarse participación voluntaria, informada y libre de presión. Los participantes deberán conocer el objetivo del proyecto, uso de la información, posibles riesgos o incomodidades, beneficios esperados y derecho a retirarse.

Artículo 59. Consentimiento informado.

Los proyectos que involucren personas deberán utilizar consentimiento informado, autorización de participación o mecanismo equivalente cuando corresponda. La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación podrá definir formatos institucionales según la naturaleza del proyecto y el tipo de participantes.

Artículo 60. Protección de datos personales.

Todo dato que permita identificar directa o indirectamente a una persona deberá ser tratado con finalidad específica, reserva, seguridad y acceso limitado. Se promoverá la anonimización, codificación, custodia segura y difusión de resultados agregados, evitando la exposición de información sensible o identificable sin autorización.

Artículo 61. Gestión de incidencias éticas.

Toda posible conducta contraria a la integridad científica, ética o protección de participantes deberá ser comunicada a la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación. Según la naturaleza del caso, la Coordinación podrá solicitar descargos, recabar evidencias, elevar el caso al Comité y proponer acciones correctivas, académicas o administrativas conforme al Reglamento Institucional y normas aplicables.

Artículo 62. Conductas contrarias a la integridad científica.

Se consideran conductas contrarias a la integridad científica el plagio, autoplagio no declarado, falsificación de información, fabricación de datos, manipulación de resultados, autoría indebida, omisión deliberada de autores, uso no autorizado de información, difusión sin autorización, incumplimiento de confidencialidad, alteración de evidencias y cualquier acción que afecte la confiabilidad, originalidad o legitimidad del proyecto.

TÍTULO VII. PROPIEDAD INTELECTUAL, AUTORÍA, CONFIDENCIALIDAD Y USO DE INFORMACIÓN

Artículo 63. Autoría.

La autoría reconoce la participación real, verificable y sustantiva de quienes intervienen en la formulación, ejecución, análisis, validación, redacción, diseño, desarrollo o difusión de un proyecto o producto de investigación aplicada e innovación. La inclusión de autores deberá corresponder a contribuciones efectivas y documentadas.

Artículo 64. Ficha de contribución.

La Escuela podrá solicitar fichas de contribución, actas de autoría o declaraciones de participación para registrar los aportes de docentes, estudiantes, especialistas, asesores externos o aliados institucionales. Estos documentos formarán parte del expediente del proyecto.

Artículo 65. Propiedad intelectual.

La propiedad intelectual comprende los derechos, criterios y reglas aplicables a la autoría, titularidad, copropiedad, uso, difusión, cesión, autorización y resguardo de productos generados en el marco de la investigación aplicada e innovación, tales como informes, artículos, prototipos, diseños, software, materiales académicos, recursos digitales, manuales, procedimientos, guías técnicas y propuestas de mejora.

Artículo 66. Productos generados con recursos institucionales.

Cuando los productos se desarrollen utilizando recursos, financiamiento, infraestructura, equipamiento, información, asesoría o soporte institucional, la Escuela podrá establecer reglas de titularidad, copropiedad, autorización de uso, difusión, cesión o reconocimiento institucional, según la naturaleza del producto y los acuerdos suscritos.

Artículo 67. Uso de información de terceros.

El uso de datos, documentos, manuales, informes, imágenes, planos, bases estadísticas, indicadores, normas técnicas o información de terceros deberá contar con autorización, cita, convenio, cláusula de confidencialidad o sustento documental cuando corresponda. No podrá difundirse información reservada sin autorización expresa.

Artículo 68. Confidencialidad.

Los participantes deberán proteger información reservada de la Escuela, empresas, entidades públicas, aliados o sector productivo. La confidencialidad será exigible durante y después de la ejecución del proyecto, especialmente cuando se emplee información técnica, operativa, comercial, estratégica, institucional o no destinada a difusión pública.

Artículo 69. Autorización para difusión.

Antes de publicar, presentar, registrar o difundir productos de investigación aplicada e innovación, la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación deberá verificar condiciones de autoría, propiedad intelectual, confidencialidad, datos personales, autorización de terceros, revisión de similitud y conformidad institucional.

TÍTULO VIII. FINANCIAMIENTO, RECURSOS Y SOSTENIBILIDAD

Artículo 70. Financiamiento institucional.

La investigación aplicada e innovación podrá financiarse mediante recursos institucionales programados, de acuerdo con el Plan de Investigación Aplicada e Innovación, PAT, presupuesto anual, disponibilidad institucional y medios de verificación económico-financiera del expediente de licenciamiento.

Artículo 71. Financiamiento externo y cooperación.

La Escuela podrá gestionar fondos concursables, convenios, donaciones, auspicios, subvenciones, alianzas o cooperación con entidades públicas, privadas, académicas o productivas para el desarrollo de

investigación aplicada e innovación. Todo financiamiento externo deberá estar documentado y sujeto a criterios de transparencia, legalidad, pertinencia y trazabilidad.

Artículo 72. Aportes en especie.

Los aportes en especie no constituyen ingresos monetarios directos, pero contribuyen a la sostenibilidad porque reducen costos y permiten acceso a infraestructura, laboratorios, simuladores, equipamiento, información técnica, asesoría especializada, espacios de validación o apoyo de especialistas externos. Su disponibilidad deberá sustentarse documentalmente.

Artículo 73. Gastos elegibles.

Podrán considerarse gastos vinculados a proyectos, capacitación, materiales, servicios especializados, software de similitud, recursos digitales, repositorio, difusión, publicación, validación, movilidad local asociada al proyecto, adquisición menor de insumos y otros gastos directamente relacionados con actividades aprobadas.

Artículo 74. Trazabilidad financiera.

Todo recurso monetario o no monetario destinado a investigación aplicada e innovación deberá contar con evidencia de programación, disponibilidad, uso, ejecución y relación con actividades o proyectos aprobados. Las evidencias podrán incluir presupuesto, órdenes de servicio, comprobantes, convenios, inventarios, actas, autorizaciones, reportes presupuestales e informes de ejecución.

Artículo 75. Sostenibilidad operativa.

La sostenibilidad operativa se asegura mediante responsables definidos, programación anual, cartera de proyectos, presupuesto o recursos disponibles, soporte tecnológico, evidencias documentales, repositorio operativo, capacitación continua, alianzas estratégicas, seguimiento de metas y evaluación anual de resultados.

TÍTULO IX. DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN, REPOSITORIO INSTITUCIONAL Y ACCESO A RESULTADOS

Artículo 76. Difusión responsable.

La difusión de resultados deberá realizarse de manera responsable, verificable y respetuosa de la autoría, propiedad intelectual, confidencialidad, protección de participantes y datos personales. No todo producto generado deberá difundirse automáticamente; su publicación dependerá de la validación institucional y condiciones aplicables.

Artículo 77. Medios de difusión.

Los resultados podrán difundirse mediante jornadas de investigación, ferias de innovación, boletines, informes técnicos, publicaciones institucionales, portal institucional, repositorio institucional, eventos académicos, presentaciones técnicas u otros medios aprobados por la Escuela.

Artículo 78. Repositorio institucional.

El repositorio institucional deberá organizar los productos aprobados de investigación aplicada e innovación mediante criterios mínimos de identificación, autoría, título, línea de investigación, programa vinculado, resumen, palabras clave, fecha, tipo de producto, acceso, autorización de publicación y archivo digital. Su implementación deberá considerar progresivamente criterios de preservación, acceso abierto, interoperabilidad y compatibilidad con estándares nacionales de repositorios digitales, cuando corresponda.

Artículo 79. Incorporación de productos al repositorio.

Los productos finales aprobados podrán ser incorporados al repositorio cuando cuenten con validación institucional, autorización de publicación, revisión de similitud cuando corresponda, reconocimiento de autoría, resguardo de datos personales, respeto de confidencialidad y condiciones claras de propiedad intelectual.

Artículo 80. Metadatos y preservación.

La incorporación de productos al repositorio deberá considerar metadatos básicos como título, autores, año, línea de investigación, programa vinculado, tipo de producto, resumen, palabras clave, derechos, nivel de acceso y archivo digital. La Escuela promoverá medidas de conservación, respaldo y preservación digital.

Artículo 81. Portal institucional.

El portal institucional podrá publicar información sobre la Política, Reglamento, líneas, convocatorias, actividades, responsables, eventos, producción investigativa, enlaces al repositorio y demás información que corresponda conforme a criterios de transparencia y normativa aplicable.

TÍTULO X. RECONOCIMIENTOS, INCENTIVOS Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 82. Fortalecimiento de capacidades.

La Escuela promoverá capacitaciones, asesorías, talleres y acompañamiento en metodología de investigación aplicada, innovación tecnológica, redacción técnica, integridad científica, propiedad intelectual, uso de software de similitud, gestión de datos, repositorio y difusión de resultados.

Artículo 83. Semilleros de investigación.

Los semilleros son espacios formativos orientados al desarrollo progresivo de competencias investigativas en estudiantes, bajo acompañamiento docente. Su organización deberá contar con registro, responsable, línea vinculada, plan de trabajo y evidencias de actividades realizadas.

Artículo 84. Reconocimientos.

La Escuela podrá otorgar reconocimientos académicos, constancias, menciones, difusión institucional u otros incentivos no pecuniarios a docentes, estudiantes, equipos o aliados que destaquen por su participación, productos, innovación, impacto o contribución a la cultura investigativa.

Artículo 85. Incentivos pecuniarios.

La Escuela podrá establecer incentivos pecuniarios para reconocer la participación, producción, difusión o impacto de los proyectos de investigación aplicada e innovación. Los incentivos pecuniarios procederán únicamente cuando se encuentren previstos en la programación presupuestal institucional, el PAT o el documento económico correspondiente

TÍTULO XI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 86. Formatos institucionales.

La Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación podrá proponer formatos de ficha de proyecto, declaración de originalidad, consentimiento informado, ficha de contribución, informe de avance, informe final, acta de evaluación, autorización de publicación y registro en repositorio. Dichos formatos podrán actualizarse sin modificar el Reglamento, siempre que no alteren sus disposiciones sustantivas.

Artículo 87. Conservación documental.

La Escuela conservará los expedientes de proyectos y evidencias de investigación aplicada e innovación durante el periodo que determine la normativa institucional aplicable. La conservación podrá ser física, digital o mixta, asegurando disponibilidad, trazabilidad, integridad y respaldo de la información.

Artículo 88. Relación con otros documentos institucionales.

En caso de discrepancia entre documentos internos, se deberá armonizar el contenido procurando coherencia con el PEI, Política de Investigación Aplicada e Innovación, Plan de Investigación Aplicada e Innovación, Reglamento Institucional, Manual de Perfil de Puestos, Manual de Procesos Académicos, PAT y normativa vigente.

Artículo 89. Articulación con el Reglamento de Grados y Títulos.

Los proyectos de investigación aplicada e innovación desarrollados por estudiantes podrán vincularse, cuando corresponda, con los procesos académicos orientados a la obtención de grados y títulos, de acuerdo con los Lineamientos Académicos Generales del MINEDU, la normativa institucional aplicable y el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela.

Artículo 90. Incumplimientos y remisión al régimen disciplinario aplicable.

El incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como las conductas contrarias a la ética, integridad científica, confidencialidad, autoría, propiedad intelectual, protección de participantes o protección de datos personales, dará lugar a las medidas académicas, administrativas o institucionales que correspondan.

Las sanciones disciplinarias aplicables a estudiantes, docentes, personal administrativo o colaboradores serán determinadas conforme al Reglamento Institucional, el Reglamento Interno de Trabajo, los contratos, designaciones, normas internas y demás disposiciones aplicables, según la naturaleza de la falta y la condición del involucrado.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 91. Implementación progresiva.

La implementación del presente Reglamento será progresiva y deberá priorizar la formalización de la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, conformación del Comité, aprobación de formatos, cartera inicial de proyectos, mecanismos de seguimiento, repositorio institucional y capacitación de docentes y estudiantes.

Artículo 92. Adecuación de proyectos en curso.

Los proyectos que se encuentren en formulación o ejecución al momento de aprobación del presente Reglamento deberán adecuarse progresivamente a sus disposiciones, sin afectar su continuidad, siempre que cumplan criterios mínimos de ética, trazabilidad, registro y pertinencia institucional.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 93. Aprobación y entrada en vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación mediante acto resolutivo, resolución institucional o documento equivalente emitido por la Dirección General de la Escuela.

Artículo 94. Responsabilidad de cumplimiento.

La Dirección General, la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación, el Comité de Investigación Aplicada e Innovación, coordinaciones de programas, docentes, estudiantes y áreas de soporte institucional son responsables del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, según sus funciones y ámbito de intervención.

Artículo 95. Actualización.

El Reglamento podrá actualizarse por modificación normativa, cambios en el PEI, oferta formativa, líneas de investigación, estructura organizacional, presupuesto, repositorio, Política o Plan de Investigación Aplicada e Innovación, o por recomendaciones derivadas de la evaluación anual de la función investigativa.

Artículo 96. Aspectos no previstos.

Los aspectos no previstos serán resueltos por la Dirección General, con opinión de la Coordinación de Investigación Aplicada e Innovación y/o del Comité de Investigación Aplicada e Innovación, según corresponda, en concordancia con la normativa vigente y los documentos institucionales aplicables.